tu-asesor.com

Boletín Semanal

Boletín Nº17 25/04/2017

NOTICIAS

Hacienda envía cartas a declarantes de IVA anunciando posibles revisiones.

Avisa que los movimientos de cuentas bancarias no cuadran. La Agencia Tributaria (Aeat) ha comenzado a avisar de que conoce los movimientos de las cuentas bancarias de los contribuyentes y que puede cruzarlas con las...

Cómo cotizar para salvar la pensión en el ocaso laboral.

El trabajador debe tener tres años cotizados como mínimo en los 12 anteriores a su baja.

Las sociedades civiles con actividad mercantil tributan este año como empresas

eleconomista.es 23/04/2017

El contrato laboral por obra carece de fecha de resolución

eleconomista.es 24/04/2017

Condenan a un banco a devolver a los gastos de una hipoteca cancelada

abc.es 24/04/2017

Las empresas afrontan multas de hasta el 4% de sus ventas por negligencia en la protección de datos

expansion.com 20/04/2017

Asesores fiscales dicen que España ingresa en impuestos un 10 % menos que la UE

eldiario.es 24/04/2017

Si compras un inmueble, el vendedor puede repercutirte el IBI.

elpais.com 21/04/2017

Los costes laborales ahogan la contratación en las pymes

elmundo.es 18/04/2017

Los juzgados empiezan a dar la razón a los bancos en las cláusulas suelo

expansion.com 20/04/2017

El convenio público que obliga al nuevo licitador a heredar trabajadores es nulo

expansion.com 18/04/2017

Giro del Supremo en el despido de los indefinidos no fijos

elpais.com 19/04/2017

Hacienda, abierta a bajar Sociedades e IRPF cuando el déficit caiga del 3%.

eleconomista.es 24/04/2017

Una empresa no puede usar como prueba un correo entre un empleado y su abogado.

eleconomista.es 19/04/2017

FORMACIÓN

COMENTARIOS

¿En qué consiste la Tasación Pericial Contradictoria?

Cuando un contribuyente que está siendo objeto de un procedimiento tributario de comprobación de valores rechaza el valor comprobado por la Administración puede promover la Tasación Pericial Contradictoria. Analizamos en qué consiste en este Comentario.

Opciones y Criterios para compensar Bases Imponibles Negativas en el IS según el TEAC.

Nos hacemos “eco” en este comentario de la reciente Resolución de 4 de Abril de 2017 del Tribunal Económico Administrativo Central (TEAC), y que hemos podido ver tratada en algún medio especializado, para ...

CONSULTAS FRECUENTES

¿Cómo tienes que declarar las rentas si alquilas tu casa a los turistas?

El contribuyente que arrienda un inmueble por temporadas no podrá desgravarse el 60% previsto para las viviendas habituales, pero sí podrá deducir muchos gastos

¿Hay que declarar la prestación por desempleo?

El paro debe declararse como cualquier otro rendimiento del trabajo

Seminario de planificación IRPF e IP 2016

Repasaremos todos los rendimientos más relevantes por los que se tributa, centrándonos en los cambios que se han producido para este ejercicio, todo ello de manera sencilla...

JURISPRUDENCIA

Concurso de acreedores. Alcance de la prohibición de compensación de créditos del art. 58 LC.

Posibilidad de compensaciones en las liquidaciones derivadas de la emisión de facturas rectificativas por los acreedores concursales, tras la declaración de concurso. Un crédito concursal de la AEAT por IVA a ingresar no puede compensarse con un crédito

El Tribunal Supremo fija en 20 días por año la indemnización a los indefinidos no fijos del sector público cesados por cobertura de su plaza

Hasta ahora, la indemnización en casos por amortización de vacantes era de 8 días

CONSULTAS TRIBUTARIAS

Tratamiento fiscal en IRPF de subvención de capital recibida por persona física que desarrolla una actividad económica.

Persona física que desarrolla una actividad económica y a la que se le concede una subvención de capital ligada a la inversión. Tratamiento fiscal de la subvención en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas...

Tributación en IVA e IRPF de indemnización entregada a colaborador por servicios de asesoramiento fiscal, laboral y contable.

La consultante, una sociedad mercantil que presta servicios de asesoramiento fiscal, laboral y contable, llega a un acuerdo de rescisión de un contrato civil de prestación de servicios con un colaborador autónomo ...

NOVEDADES LEGISLATIVAS

MINISTERIO DE EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL - Fondo de Garantía Salarial (BOE nº 95 de 21/04/2017)

Resolución de 7 de abril de 2017, de la Secretaría General del Fondo de Garantía Salarial, por la que se aprueba el modelo de solicitud de prestaciones, establecidas en el artículo 33 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los ...

MINISTERIO DE HACIENDA Y FUNCIÓN PÚBLICA - Procedimientos tributarios. Gestión informatizada (BOE nº 94 de 20/04/2017)

Resolución de 4 de abril de 2017, de la Dirección General de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, sobre asistencia a los obligados tributarios y ciudadanos en su identificación telemática ante las entidades colaboradoras...

¿He de incluir en mi IRPF (2016) las cantidades por actualización salarial aprobadas en convenio correspondientes a 2015?

Con carácter general, los rendimientos de trabajo se imputan al período impositivo en que sean exigibles por el perceptor. En el caso de incrementos retributivos derivados de la suscripción de convenios colectivos y que corresponden ...

ARTÍCULOS

¿Cómo cambiar la base de cotización de un autónomo?

En Abril puedes cambiar tu base de cotización.

Cuándo se aplica el recargo de equivalencia

El régimen especial del Recargo de Equivalencia del Impuesto sobre el Valor Añadido es un régimen de utilización masiva debido a...

7 gastos deducibles sin factura.

En época de declaración de la Renta, como en la que nos encontramos, el autónomo pone el foco de atención en los requisitos que exige Hacienda para la deducción de gastos relacionados con la actividad, gastos que han de estar ...

FORMULARIOS

Justificación de pago de honorarios del perito tercero en la tasación pericial contradictoria.

Justificación de pago de honorarios del perito tercero en la tasación pericial contradictoria.

Solicitud de tasación pericial contradictoria

Modelo de Solicitud de tasación pericial contradictoria en un procedimiento de comprobación de valores

MINISTERIO DE HACIENDA Y FUNCIÓN PÚBLICA - Impuesto sobre Sociedades y del Impuesto sobre la Renta de no Residentes (BOE nº 94 de 20/04/2017)

Corrección de errores de la Orden HFP/227/2017, de 13 de marzo, por la que se aprueba el modelo 202 para efectuar los pagos fraccionados a cuenta del Impuesto sobre Sociedades y del Impuesto sobre la Renta de no ...

MINISTERIO DE HACIENDA Y FUNCIÓN PÚBLICA - Subastas judiciales y notariales. Gestión informatizada (BOE nº 93 de 19/04/2017)

Resolución de 28 de marzo de 2017, conjunta de la Dirección General de la Agencia Estatal de Administración Tributaria y de la Secretaría General del Tesoro y Política Financiera, por la que se modifica la de 13 de octubre de 2016, por la que se...

CONSULTAS TRIBUTARIAS

Tratamiento fiscal en IRPF de subvención de capital recibida por persona física que desarrolla una actividad económica.

CONSULTA VINCULANTE V0787-17. FECHA-SALIDA 17/03/2017.

DESCRIPCIÓN DE LOS HECHOS:

Persona física que desarrolla una actividad económica y a la que se le concede una subvención de capital ligada a la inversión.

CUESTIÓN PLANTEADA:

Tratamiento fiscal de la subvención en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

CONTESTACION-COMPLETA:

La subvención concedida, en la medida en que tenga por objeto financiar el inmovilizado afecto a la actividad económica, constituirá a efectos del IRPF un rendimiento de la actividad económica, en cuanto tiene su origen en el ejercicio de tal actividad.

Al tratarse de una subvención de capital, pues tiene por objeto financiar la adquisición del inmovilizado, debe hacerse remisión al tratamiento general de las subvenciones de capital en el desarrollo de actividades económicas en el ámbito del IRPF.

En ese sentido, el artículo 28.1 de la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de los no Residentes y sobre el Patrimonio (BOE de 29 de noviembre), en adelante LIRPF, establece que el rendimiento neto de las actividades económicas se determinará según las normas del Impuesto sobre Sociedades, sin perjuicio de las reglas especiales contenidas en este artículo, en el artículo 30 de esta Ley para la estimación directa, y en el artículo 31 de esta Ley para la estimación objetiva.

Por su parte, el artículo 10.3 de la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades (BOE de 28 de noviembre), en adelante LIS, establece que la base imponible en el método de estimación directa de dicho Impuesto se calculará, corrigiendo, mediante la aplicación de los preceptos establecidos en dicha ley, el resultado contable determinado de acuerdo con las normas previstas en el Código de Comercio, en las demás leyes relativas a dicha determinación y en las disposiciones que se dicten en desarrollo de las citadas normas.

En consecuencia, en la medida en que la LIS no contiene a efectos fiscales un precepto específico sobre el criterio de imputación del ingreso derivado de una subvención de capital recibida, dicho ingreso se imputará a la base imponible de acuerdo con el criterio general de imputación de ingresos y gastos que es el del devengo, según establece el artículo 11.1 de la LIS. Se trata del mismo criterio de imputación establecido por la norma mercantil, que establece, en el artículo 38 del Código de Comercio, que se

imputarán al ejercicio al que las cuentas se refieran los gastos e ingresos que afecten al mismo, con independencia de la fecha de cobro o pago.

En desarrollo de lo anterior, la Norma de valoración 18ª del Plan General de Contabilidad, aprobado por el Real Decreto 1514/2007, de 16 de noviembre, (BOE de 20 de noviembre), relativa a subvenciones, donaciones y legados recibidos, distingue entre el reconocimiento de la subvención y su imputación a resultados.

En cuanto al reconocimiento de la subvención, la referida Norma de valoración establece que "Las subvenciones, donaciones y legados que tengan carácter de reintegrables se registrarán como pasivos de la empresa hasta que adquieran la condición de no reintegrables. A estos efectos, se considerará no reintegrable cuando exista un acuerdo individualizado de concesión de la subvención, donación o legado a favor de la empresa, se hayan cumplido las condiciones establecidas para su concesión y no existan dudas razonables sobre la recepción de la subvención, donación o legado."

Por lo que respecta a la imputación a resultados, una vez reconocida la subvención como no reintegrable, la referida Norma establece "La imputación a resultados de las subvenciones, donaciones y legados que tengan el carácter de no reintegrables se efectuará atendiendo a su finalidad", añadiendo que cuando las subvenciones no reintegrables se concedan para la adquisición de activos del inmovilizado intangible, material e inversiones inmobiliarias, "…se imputarán como ingresos del ejercicio en proporción a la dotación a la amortización efectuada en ese periodo para los citados elementos o, en su caso, cuando se produzca su enajenación, corrección valorativa por deterioro o baja en balance."

En definitiva, la subvención de capital se imputará como ingresos del ejercicio en la misma medida en que se amorticen las inversiones financiadas con dicha subvención. No obstante, cuando los bienes no sean susceptibles de amortización, la subvención se imputará íntegramente en el ejercicio en que se produzca su enajenación o su baja en el inventario.

Lo que comunico a Vd. con efectos vinculantes, conforme a lo dispuesto en el apartado 1 del artículo 89 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

CONSULTAS TRIBUTARIAS

Tributación en IVA e IRPF de indemnización entregada a colaborador por servicios de asesoramiento fiscal, laboral y contable.

CONSULTA VINCULANTE V0640-17. FECHA-SALIDA 14/03/2017.

DESCRIPCIÓN DE LOS HECHOS:

La consultante, una sociedad mercantil que presta servicios de asesoramiento fiscal, laboral y contable, llega a un acuerdo de rescisión de un contrato civil de prestación de servicios con un colaborador autónomo colegiado al que se le encomendaba la gestión completa de determinados clientes. En el acuerdo ambas partes pactan que el colaborador recibirá una indemnización a tanto alzado.

CUESTIÓN PLANTEADA:

Tributación de la indemnizacion en el IVA y en el IRPF.

CONTESTACION-COMPLETA:

Impuesto sobre el Valor Añadido

De acuerdo con el apartado uno del artículo 4 de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido (BOE del 29 de diciembre), "estarán sujetas al Impuesto las entregas de bienes y prestaciones de servicios realizadas en el ámbito espacial del Impuesto por empresarios o profesionales a título oneroso, con carácter habitual u ocasional, en el desarrollo de su actividad empresarial o profesional, incluso si se efectúan en favor de los propios socios, asociados, miembros o partícipes de las entidades que las realicen.".

El apartado uno del artículo 5 de la Ley 37/1992 define el concepto de empresario o profesional:

“Uno. A los efectos de lo dispuesto en esta Ley, se reputarán empresarios o profesionales:

a) Las personas o entidades que realicen las actividades empresariales o profesionales definidas en el apartado siguiente de este artículo.

No obstante, no tendrán la consideración de empresarios o profesionales quienes realicen exclusivamente entregas de bienes o prestaciones de servicios a título gratuito, sin perjuicio de lo establecido en la letra siguiente.

(…)”

El apartado dos del citado precepto define qué se entenderá por actividad empresarial:

“Dos. Son actividades empresariales o profesionales las que impliquen la ordenación por cuenta propia de factores de producción materiales y humanos o de uno de ellos, con la finalidad de intervenir en la producción o distribución de bienes o servicios.

(…).”.

Estos preceptos son de aplicación general y, por tanto, también al consultante, que tiene la condición de empresario a efectos del Impuesto sobre el Valor Añadido dado que ordena un conjunto de medios personales y materiales, con independencia y bajo su responsabilidad, para desarrollar una actividad empresarial o mediante la realización continuada de una actividad de prestación de servicios. Igualmente tendrá la condición de empresario o profesional la persona física que percibe la indemnización objeto de consulta, que venía prestando servicios de agente comercial o gestor de clientes.

El artículo 78 de la Ley 37/1992, por su parte, establece las reglas para la determinación de la base imponible:

“Uno. La base imponible del Impuesto estará constituida por el importe total de la contraprestación de las operaciones sujetas al mismo procedente del destinatario o de terceras personas.

(…)

Tres. No se incluirán en la base imponible:

1º. Las cantidades percibidas por razón de indemnizaciones, distintas de las contempladas en el apartado anterior que, por su naturaleza y función, no constituyan contraprestación o compensación de las entregas de bienes o prestaciones de servicios sujetas al Impuesto. (…).”.

En lo que respecta a las indemnizaciones por incumplimiento de contrato, resultan de interés los criterios fijados por el Tribunal de Justicia de la Unión Europea en sus sentencias de 29 de febrero de 1996, asunto C-215/94, y de 18 de diciembre de 1997, asunto C-384/95.

En la sentencia de 29 de febrero de 1996, asunto C-215/94 (en lo sucesivo, sentencia Mohr), el Tribunal de Justicia se pronunció sobre la cuestión de si, a efectos de la Sexta Directiva, constituye una prestación de servicios el compromiso de abandonar la producción lechera que asume un agricultor en el marco de un Reglamento comunitario que establece una indemnización por el abandono definitivo de la producción lechera.

El Tribunal de Justicia respondió negativamente a esta cuestión, al declarar que el Impuesto sobre el Valor Añadido es un impuesto general sobre el consumo de bienes y servicios y que, en un caso como el que se le había sometido, no se daba ningún consumo en el sentido del sistema comunitario del Impuesto sobre el Valor Añadido. Consideró el Tribunal de Justicia que, al indemnizar a los agricultores que se comprometen a abandonar su producción lechera, la Comunidad no adquiere bienes ni servicios en provecho propio, sino que actúa en el interés general de promover el adecuado funcionamiento del mercado lechero comunitario. En estas circunstancias, el compromiso del agricultor de abandonar la producción lechera no ofrece a la Comunidad ni a las autoridades nacionales competentes ninguna ventaja que pueda permitir considerarlas consumidores de un servicio y no constituye, por consiguiente, una prestación de servicios en el sentido del apartado 1 del artículo 6 de la Sexta Directiva.

En la sentencia de 18 de diciembre de 1997, asunto C-384/95 (en lo sucesivo, sentencia Landboden), el Tribunal de Justicia señaló que, en contra de determinadas interpretaciones del citado razonamiento seguido por el Tribunal en la sentencia Mohr, "tal razonamiento no excluye que un pago realizado por una autoridad pública en interés general pueda constituir la contrapartida de una prestación de servicios a efectos de la Sexta Directiva y tampoco supone que el concepto de prestación de servicios dependa del destino que dé al servicio el que paga por él. Únicamente debe tenerse en cuenta, para quedar sujeto al sistema común del Impuesto sobre el Valor Añadido, la naturaleza del compromiso asumido y este compromiso debe suponer un consumo" (punto 20 de la sentencia).

De acuerdo con la información contenida en el escrito presentado, el consultante, como consecuencia de la finalización de la relación contractual como colaborador de la empresa que mantenía con un colaborador autónomo, llegó con él a un acuerdo por el cual el dicho colaborador percibe una cuantía. No se hace expresión de los conceptos por los cuales se recibe tal cuantía ni por qué derecho o perjuicio se pretende compensar, más allá de que se califica como indemnización.

Con carácter general, para determinar si existe una indemnización a los efectos del Impuesto, es preciso examinar en cada caso si la cantidad abonada tiene por objeto resarcir al perceptor por la pérdida de bienes o derechos de su patrimonio o, por el contrario, si su objetivo es retribuir operaciones realizadas que constituyen algún hecho imponible del Impuesto. Es decir, habrá que analizar si el importe pagado por el consultante se corresponde con un acto de consumo, esto es, con la prestación de un servicio autónomo e individualizable, o con una indemnización que tiene por objeto la reparación de ciertos daños o perjuicios.

A estos efectos, debe tenerse en cuenta que la Ley 12/1992, de 27 de mayo, sobre el Contrato de Agencia, regula dos indemnizaciones en los supuestos de resolución del contrato: la indemnización por clientela y la indemnización por daños y perjuicios.

En relación con la indemnización por clientela, el artículo 28.1 de la Ley 12/1992 señala que cuando se extinga el referido contrato, sea por tiempo determinado o indefinido, el agente que hubiese aportado nuevos clientes al empresario o incrementado sensiblemente las operaciones con la clientela preexistente, tendrá derecho a una indemnización si su actividad anterior puede continuar produciendo ventajas sustanciales al empresario y resulta equitativamente procedente por la existencia de pactos de limitación de competencia, por las comisiones que pierda o por las demás circunstancias que concurran.

Teniendo en cuenta asimismo lo dispuesto por el artículo 1 de la misma Ley 12/1992, según el cual por el contrato de agencia una persona natural o jurídica, denominada agente, se obliga frente a otra de manera continuada o estable a cambio de una remuneración, a promover actos u operaciones de comercio por cuenta ajena, o a promoverlos y concluirlos por cuenta y en nombre ajenos, como intermediario independiente, sin asumir, salvo pacto en contrario, el riesgo y ventura de tales operaciones, se deduce que la referida indemnización por clientela se satisface en contraprestación por los servicios prestados por el agente que suponen beneficios para el empresario una vez concluido el citado contrato de agencia.

En estos términos, la indemnización por clientela que se regula en el artículo 28.1 de la Ley 12/1992 tiene la naturaleza de una contraprestación o compensación por prestaciones de servicios, y por tanto deberá formar parte de la base imponible del Impuesto sobre el Valor Añadido.

Con base en la jurisprudencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea antes mencionada, tal como se ha manifestado previamente este Centro Directivo en contestación a consultas tributarias vinculantes, entre otras, la consulta de 8 de junio de 2015, número V1792-15, se considera que en relación con la cuantía percibida como indemnización por clientela existe un acto de consumo por parte de quien satisface el importe acordado al colaborador, por lo que este último habrá de repercutir en factura el Impuesto devengado correspondiente sobre la base de la total contraprestación recibida por este concepto.

Por otra parte, el artículo 29 de la Ley 12/1992 regula la indemnización por daños y perjuicios, señalando que, sin perjuicio de la indemnización por clientela, el empresario que denuncie unilateralmente el contrato de agencia de duración indefinida, vendrá obligado a indemnizar los daños y perjuicios que, en su caso, la extinción anticipada haya causado al agente, siempre que la misma no permita la amortización de los gastos que el agente, instruido por el empresario, haya realizado para la ejecución del contrato.

Considerando que la citada indemnización no supone contraprestación por ninguna operación sujeta al Impuesto sobre el Valor Añadido, la misma tampoco ha de formar parte de la base imponible de operación alguna, por lo que, con ocasión de su percepción, no resulta ajustada a derecho la repercusión de dicho tributo. Este criterio ha sido puesto de manifiesto en reiterados pronunciamientos de este Centro Directivo. En este sentido se pronuncian, entre otras, la contestación a la consulta vinculante de 20 de febrero de 2015, número V0644-15.

Finalmente, la parte de cuantía percibida por el colaborador autónomo que pudiera responder al pago de comisiones no percibidas constituye, igualmente, la contraprestación de una operación sujeta al Impuesto, por los servicios de comisionista prestados para el consultante, cuya tributación se ajustará a las reglas generales del

Impuesto contenidas en la Ley 37/1992 y, en particular, a lo dispuesto en el artículo 75 relativo al devengo de las operaciones.

Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas

Respecto a los aspectos relacionados con la tributación de la indemnización en el IRPF, el único que procede abordar es el relacionado con las retenciones, pues la legitimación activa de la consultante (condición de obligado tributario respecto a la cuestión planteada) exigida por el artículo 88 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria (BOE del día 18) solo se produce desde su condición de obligado a retener.

El artículo 27 de la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio (BOE del día 29) define los rendimientos de actividades económicas, definición que incluye de forma conjunta los rendimientos de actividades empresariales y profesionales. Partiendo de esta definición conjunta, se hace preciso acudir al artículo 95 del Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (aprobado por el Real Decreto 439/2007, de 30 de marzo, BOE del día 31) para distinguir entre rendimientos de actividades empresariales y profesionales.

Así, el apartado 2 de este artículo califica como rendimientos profesionales, en general, "los derivados del ejercicio de las actividades incluidas en las Secciones Segunda y Tercera de las Tarifas del Impuesto sobre Actividades Económicas (...)".

La clasificación de la actividad de asesoramiento fiscal, contable y de auditoria en el grupo 799—"Otros profesionales relacionados con las actividades financieras, jurídicas, de seguros y de alquileres, n.c.o.p"- de la sección segunda de las Tarifas —consulta vinculante V1595-16— nos lleva a calificar como rendimientos de actividades profesionales todos los que el colaborador obtenga en el ejercicio de su actividad, calificación que comporta su sometimiento a retención, pues se trata de rentas sujetas a esta modalidad de pagos a cuenta, siendo satisfechas por un obligado a retener o ingresar a cuenta —así resulta de lo dispuesto en los artículos 75 y 76 del Reglamento del Impuesto—, practicándose aquella al porcentaje vigente en el momento en que la indemnización se abone.

Lo que comunico a ustedes con efectos vinculantes, conforme a lo dispuesto en el apartado 1 del artículo 89 de la Ley General Tributaria.

COMENTARIOS

¿En qué consiste la Tasación Pericial Contradictoria?

Cuando un contribuyente que está siendo objeto de un procedimiento tributario de comprobación de valores rechaza el valor comprobado por la Administración, porque no está conforme con el mismo, puede proceder de varias formas; y una de ellas **es promover la Tasación Pericial Contradictoria**. Vamos a analizar en qué consiste en este Comentario.

Las actuaciones defensivas que puede desarrollar el contribuyente en materia de comprobación de valores son excluyentes (recurso de reposición, reclamación económico-administrativa y tasación pericial contradictoria). En caso de simultanearse uno de los recursos (recurso de reposición o reclamación económico-administrativa) con la tasación pericial contradictoria, se otorga preferencia a la Tasación Pericial Contradictoria.

La Tasación Pericial Contradictoria es un procedimiento que se desarrolla en sede administrativa, no cabe promover la práctica de la Tasación Pericial Contradictoria en sede jurisdiccional. Ahora bien, los recurrentes pueden impugnar y someter a control en sede contenciosa el valor obtenido con tal procedimiento, mediante la propuesta de prueba que tengan por conveniente, incluida la pericial.

En caso de que el obligado tributario no esté conforme con la propuesta de regularización planteada por la administración y su disconformidad lo sea sólo por motivos de valoración, al considerar excesiva la valoración propuesta por la Administración, procederá que se promueva por parte del obligado tributario la Tasación Pericial Contradictoria. Ahora bien, si el motivo de disconformidad con la propuesta de la Administración está basado en defectos en el procedimiento de comprobación, deberá interponerse el recurso de reposición o la reclamación económico-administrativa, aunque el contribuyente puede reservarse el derecho a promover la Tasación Pericial Contradictoria también con efectos suspensivos. En este caso, el citado plazo para promover la tasación pericial contradictoria se cuenta desde la firmeza en vía administrativa de la resolución del recurso o reclamación económico-administrativa.

La presentación de la solicitud de Tasación Pericial Contradictoria, o la reserva del derecho a promoverla, determinan la suspensión de la ejecución de la liquidación y del plazo para interponer recurso o reclamación económico-administrativa contra la misma.

LA RESERVA DE LA LA TASACIÓN PERICIAL CONTRADICTORIA

Respecto de la reserva del derecho a promover la Tasación Pericial Contradictoria, el motivo fundamental por el que se puede reservar el derecho a promover la Tasación Pericial Contradictoria no es otro que el intentar primero recurrir la liquidación por motivos formales (entre ellos la falta de motivación suficiente de la comprobación de valores) y, en caso de que dicho recurso o reclamación no prosperase, intentar recurrir la liquidación mediante la Tasación Pericial Contradictoria considerando excesiva la valoración efectuada por la Administración mediante la comprobación de valores.

Únicamente se entiende que los obligados tributarios promueven la Tasación Pericial Contradictoria si los motivos de oposición a la valoración sólo se refieren a la cuantificación de sus elementos técnicos, salvo que el obligado tributario manifieste expresamente que no desea promover la Tasación Pericial Contradictoria, sino la impugnación del acto administrativo, de conformidad con el artículo 161 del RD 1065/2007.

PLAZO PARA PROMOVER LA TASACIÓN PERICIAL CONTRADICTORIA

Los interesados podrán promover la tasación pericial contradictoria, dentro del plazo del primer recurso o reclamación que proceda contra la liquidación efectuada de acuerdo con los valores comprobados administrativamente o, cuando la normativa tributaria así lo prevea, contra el acto de comprobación de valores debidamente notificado.

En los casos en que la normativa propia del tributo así lo prevea, el interesado podrá reservarse el derecho a promover la tasación pericial contradictoria cuando estime que la notificación no contiene expresión suficiente de los datos y motivos tenidos en cuenta para elevar los valores declarados y denuncie dicha omisión en un recurso de reposición o en una reclamación económico-administrativa. En este caso, el plazo a que se refiere el párrafo anterior se contará desde la fecha de firmeza en vía administrativa del acuerdo que resuelva el recurso o la reclamación interpuesta.

Por tanto, el plazo para promover en este caso la Tasación Pericial Contradictoria se cuenta desde la firmeza en vía administrativa de la resolución del recurso o reclamación económico-administrativa.

EFECTOS QUE PRODUCE LA RESERVA DEL DERECHO A PROMOVER LA TASACIÓN PERICIAL CONTRADICTORIA

La reserva del derecho a promover la tasación pericial contradictoria determinará la suspensión de la ejecución de la liquidación y del plazo para interponer recurso o reclamación contra la misma.

EFECTOS QUE PRODUCE LA PROPOSICIÓN DE LA TASACIÓN PERICIAL CONTRADICTORIA

La presentación de la solicitud de tasación pericial contradictoria determinará la suspensión de la ejecución de la liquidación y del plazo para interponer recurso o reclamación contra la misma. Asimismo, la presentación de la solicitud de tasación pericial contradictoria suspenderá el plazo para iniciar el procedimiento sancionador que, en su caso, derive de la liquidación o, si este se hubiera iniciado, el plazo máximo para la terminación del procedimiento sancionador. Tras la terminación del procedimiento de tasación pericial contradictoria la notificación de la liquidación que proceda determinará que el plazo previsto en el apartado 2 del **artículo 209** de la Ley 58/2003, se compute de nuevo desde dicha notificación o, si el procedimiento se hubiera iniciado, que se reanude el cómputo del plazo restante para la terminación.

En el caso de que en el momento de solicitar la tasación pericial contradictoria contra la liquidación ya se hubiera impuesto la correspondiente sanción y como consecuencia de aquella se dictara una nueva liquidación, se procederá a anular la sanción y a imponer otra teniendo en cuenta la cuantificación de la nueva liquidación.

PRESENTACIÓN DE LA SOLICITUD DE LA TASACIÓN PERICIAL CONTRADICTORIA

Únicamente se entiende que los obligados tributarios promueven la Tasación Pericial Contradictoria si los motivos de oposición a la valoración sólo se refieren a la cuantificación de sus elementos técnicos, salvo que el obligado tributario manifieste expresamente que no desea promover la Tasación Pericial Contradictoria, sino la impugnación del acto administrativo, de conformidad con el artículo 161 RD 1065/2007.

VALORACIÓN POR UN PERITO DE LA ADMINISTRACIÓN

Es necesaria la valoración realizada por un perito de la Administración cuando la cuantificación del valor comprobado no se haya realizado mediante dictamen de peritos de aquella.

A estos efectos, el órgano competente remitirá a los servicios técnicos correspondientes una relación de los bienes y derechos a valorar. En el plazo de 15 días, el personal con título adecuado a la naturaleza de los mismos formulará por duplicado la correspondiente hoja de aprecio, en la que deberán constar el resultado de la valoración realizada y los

criterios empleados.

NOTIFICACIÓN AL OBLIGADO TRIBUTARIO DE LA VALORACIÓN REALIZADA POR UN PERITO DE LA ADMINISTRACIÓN

El órgano competente notificará al obligado tributario la valoración y se le concederá **un plazo de 10 días**, contados a partir del día siguiente al de la notificación de la valoración, para que pueda proceder al nombramiento de un perito, que deberá tener título adecuado a la naturaleza de los bienes y derechos a valorar. Transcurrido el plazo de 10 días sin haberse designado el perito por el obligado tributario, se entenderá que desiste de su derecho a promover la Tasación Pericial Contradictoria y se dará por terminado el procedimiento. En este caso la liquidación que se dicte tomará el valor comprobado que hubiera servido de base a la liquidación inicial y no podrá promoverse una nueva tasación pericial contradictoria, tal y como establece el artículo 161 del RD 1065/2007.

NOMBRAMIENTO DEL PERITO DEL OBLIGADO TRIBUTARIO. HOJA DE APRECIO.

Una vez designado el perito por el obligado tributario, se le entregará una relación de bienes y derechos para que en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de la recepción de la relación, formule la correspondiente hoja de aprecio, la cual deberá estar motivada. Transcurrido el plazo de un mes sin haber presentado la valoración, se entenderá que desiste de su derecho a promover la Tasación Pericial Contradictoria y se dará por terminado el procedimiento. En este caso la liquidación que se dicte tomará el valor comprobado que hubiera servido de base a la liquidación inicial y no podrá promoverse una nueva Tasación Pericial Contradictoria.

Los honorarios del perito del obligado tributario serán satisfechos por éste.

COMPARACIÓN DE LAS VALORACIONES DE LOS DOS PERITOS.

Si la diferencia entre el valor determinado por el perito de la Administración y la tasación practicada por el perito designado por el obligado tributario es igual o inferior a 120.000 euros y al 10% de dicha tasación; esta última servirá de base para la liquidación. Si la diferencia es superior, deberá designarse un perito tercero.

VALORACIÓN DEL TERCER PERITO.

La valoración del perito tercero se comunicará al obligado tributario y se le concederá un plazo de 15 días para justificar el pago de los honorarios a su cargo. La valoración del perito tercero servirá de base a la liquidación que proceda con los límites del valor declarado y el valor comprobado inicialmente por la Administración Tributaria.

Cuando la diferencia entre la tasación practicada por el perito tercero y el valor declarado, considerada en valores absolutos, supere el 20% del valor declarado, los gastos del tercer perito serán abonados por el obligado tributario y en, caso contrario, correrán a cargo de la Administración.

El perito tercero podrá exigir, con carácter previo, que se haga provisión del importe de sus honorarios mediante depósito en el Banco de España. La falta de depósito por cualquiera de las partes supone la aceptación de la valoración realizada por el perito de la otra.

Cada Administración tributaria competente solicita en el mes de enero de cada año a los distintos colegios, asociaciones o corporaciones profesionales legalmente reconocidos el envío de una lista de colegiados o asociados dispuestos a actuar como peritos terceros. Elegido por sorteo público uno de cada lista, las designaciones se efectúan por orden correlativo, teniendo en cuenta la naturaleza de los bienes o derechos a valorar.

REFORMATIO IN PEIUS.

La valoración fijada en este procedimiento no puede ser más perjudicial para el obligado tributario que la valoración inicial motivo de la impugnación y solicitud de Tasación Pericial Contradictoria. Si no se respeta este principio, reiterado por el TS, la liquidación resultante podrá ser objeto de recurso o reclamación.

TERMINACIÓN DEL PROCEDIMIENTO.

Terminado el procedimiento, la Administración tributaria competente notificará en el plazo de 1 mes la liquidación que corresponda a la valoración que debe tomarse como base en cada caso, así como de los intereses de demora que correspondan. El incumplimiento del plazo del mes determinará que no se exijan intereses de demora desde que se produzca dicho incumplimiento.

En cuanto a los modos de terminación del procedimiento de Tasación Pericial Contradictoria:

- Por entrega en la Administración de la valoración efectuada por el perito tercero.
- Por el desistimiento del obligado tributario.
- Por no ser necesaria la designación del tercer perito. En este caso la liquidación que se dicte tomará la valoración que resulte de la tasación efectuada por el perito del

obligado tributario y no podrá efectuarse una nueva comprobación de valor.

- Por falta del depósito de honorarios por cualquier de las partes. La liquidación tomará el valor determinado por el perito de la otra parte y no podrá promoverse nuevamente la Tasación Pericial Contradictoria por el obligado tributario o, en su caso, no podrá efectuarse una nueva comprobación de valor por la Administración.
- Por caducidad de la solicitud (6 meses desde que se solicito la Tasación Pericial Contradictoria). La liquidación que se dicte tomará el valor comprobado que hubiera servido de base a la liquidación inicial y no podrá promoverse nuevamente la Tasación Pericial Contradictoria.

Departamento Jurídico de Supercontable.com

COMENTARIOS

Opciones y Criterios para compensar Bases Imponibles Negativas en el IS según el TEAC.

Nos hacemos “eco” en este comentario de la reciente Resolución de 4 de Abril de 2017 del Tribunal Económico Administrativo Central (TEAC), y que entendemos puede ser interesante hacer llegar a nuestros lectores las posibilidades, que **según el TEAC**, puede tener un contribuyente del Impuesto sobre Sociedades a la hora de **compensar sus bases imponibles negativas**.

En primer lugar, situarnos ante este derecho del contribuyente, de una *“forma telegráfica”*:

1. El artículo 26 de la Ley 27/2014**, permite la compensación** (con rentas positivas de los períodos impositivos siguientes) ***ilimitada en el tiempo*** de las bases imponibles negativas que hayan sido objeto de liquidación o autoliquidación.
2. **Existen limitaciones** a este posibilidad de compensar bases imponibles, normalmente para los contribuyentes cuyo volumen de operaciones, calculado conforme a lo dispuesto en el artículo 121 LIVA, haya superado la cantidad de 6.010.121,04 euros durante los doce meses anteriores, **si bien, en todo caso se podrán compensar** en el período impositivo bases imponibles negativas hasta el importe de **1 millón de euros**.
3. Además, hay casos específicos donde no se permite la compensación de bases imponibles negativas, sobre todo aquellos relacionados con la adquisición de entidades.

No obstante para completar esta información, puede consultar nuestro comentario CIERRE CONTABLE 2016. Compensación de Bases Imponibles Negativas, donde hacíamos un breve resumen de aquellos aspectos que debíamos tener en cuenta a este respecto para el cierre del ejercicio 2016.

Pues bien, como la compensación de bases imponibles negativas constituye una opción para el contribuyente del Impuesto sobre Sociedades en los términos establecidos en el artículo 119.3 de la Ley General Tributaria (LGT), opción que normalmente ejercita con la presentación del modelo 200 de declaración del Impuesto, la Resolución 01510/2013/00/00 de 4 de Abril de 2017, se posiciona ***estableciendo unos criterios*** sobre la consideración de la compensación de Bases Imponibles Negativas como una "opción" y los límites sobre compensabilidad futura que ello conlleva.

Transcribimos literalmente los **criterios** del Tribunal (TEAC):

SITUACIÓN	CRITERIO
Que el contribuyente **hubiere autoliquidado una base imponible previa a la compensación de cero o negativa**, teniendo bases imponibles negativas de ejercicios anteriores pendientes de compensar.	En este caso debe entenderse que el contribuyente no ejercitó opción alguna dado que, según los datos autoliquidados, ninguna base imponible de ejercicios anteriores pudo compensar en el ejercicio en función de la base imponible positiva previa a la compensación autoliquidada. Y por tanto **podrá optar posteriormente**, sea vía rectificación de autoliquidación o declaración complementaria, sea en el seno de un procedimiento de comprobación.
Que el contribuyente **decida deducirse hasta el límite máximo compensable en el ejercicio** en función de la base imponible positiva previa a la compensación autoliquidada.	En este caso debe entenderse, no que el contribuyente haya optado por compensarse el concreto importe compensado, sino que implícitamente optó por deducirse el importe máximo que se podía deducir, por lo que, de incrementarse (por el propio contribuyente o por una comprobación administrativa) la base imponible previa a la compensación, **mantendrá** el interesado **su derecho a compensar en el propio ejercicio el importe compensable no compensado en su autoliquidación**. (Salvedad hecha de que resulte aplicable lo dispuesto en el apartado 4 del art. 119 de la LGT introducido por la Ley 34/2015 (no vigente en el ejercicio que ahora nos ocupa) y a tenor del cual "En la liquidación resultante de un procedimiento de aplicación de los tributos podrán aplicarse las cantidades que el obligado tributario tuviera pendientes de compensación o deducción, sin que a estos efectos sea posible modificar tales cantidades pendientes mediante la presentación de declaraciones complementarias o solicitudes de rectificación después del inicio del procedimiento de aplicación de los tributos".)
Que, aun autoliquidando una base imponible previa a la compensación positiva, el contribuyente **decida no compensar importe alguno o compensar un importe inferior al límite máximo compensable en el ejercicio** en función de la base imponible positiva previa a la compensación autoliquidada.	En este caso es claro que el contribuyente optó por no aprovechar en todo o en parte las bases imponibles negativas compensables, lo que tendrá una determinada repercusión sobre la cantidad que finalmente resulte a ingresar o a devolver en su autoliquidación. Así las cosas, a juicio de este Tribunal, **el sujeto pasivo que** pudiendo obtener como resultado de su autoliquidación una cantidad a ingresar inferior a la resultante o una cantidad a devolver superior a la resultante, **ha optado por consignar los importes consignados en su autoliquidación, no podrá posteriormente**, y fuera ya del plazo de autoliquidación en voluntaria, sea vía de rectificación de autoliquidación o en el seno de un procedimiento de comprobación, ex artículo 119.3 LGT, **modificar la opción ya ejercitada en el sentido de que le resulte a ingresar una cantidad inferior o a devolver una cantidad superior.**
Que el contribuyente **no hubiere presentado autoliquidación estando obligado a ello**.	En estos casos, a juicio de este Tribunal es claro que, **con incumplimiento** de la más básica de sus obligaciones tributarias, **no ejercitó el interesado derecho a compensar cantidad alguna dentro del periodo reglamentario de declaración**, optando por su total diferimiento, por lo que, transcurrido dicho periodo reglamentario de declaración, **no podrá rectificar su opción solicitando**, ya sea mediante la presentación de declaración extemporánea ya sea en el seno de un procedimiento de comprobación, **la compensación de bases imponibles negativas de ejercicios anteriores**. Lo contrario haría de mejor condición al no declarante que al declarante según los criterios anteriormente expuestos.

A partir de aquí, conociendo el posicionamiento de este Tribunal, y lo que será su respuesta si nos dirigimos al mismo respecto de esta problemática, sino estamos de acuerdo con estos criterios, habremos de utilizar la jurisdicción contencioso-administrativa para defender nuestra postura o pretensión.

Departamento de Contabilidad y Fiscalidad de RCR Proyectos de Software.

www.supercontable.com

CONSULTAS FRECUENTES

¿Cómo tienes que declarar las rentas si alquilas tu casa a los turistas?

CUESTIÓN PLANTEADA:

¿Cómo tienes que declarar las rentas si alquilas tu casa a los turistas?

CONTESTACIÓN:

El contribuyente que arrienda un inmueble por temporadas no podrá desgravarse el 60% previsto para las viviendas habituales, pero sí podrá deducir muchos gastos

GABRIELE FERLUGA

Madrid 19 ABR 2017

El auge de las plataformas *online* de viviendas para turistas está poniendo de moda este tipo de alquiler. Esto también provoca conflictos, sobre todo por el impacto que estas tienen en los precios de los arrendamientos. Más allá de las normativas que cada Comunidad Autónoma establece para otorgar el permiso de arrendar su propia vivienda para estancias cortas (son muy dispares unas de otras), los caseros tienen que cumplir siempre con la obligación de declarar en el IRPF las rentas derivadas de estos alquileres. Una vez más, Hacienda insiste este año en que avisará, durante la campaña que termina el 30 de junio, a todos aquellos que hayan arrendado su vivienda para que declaren estos ingresos.

Hay diferencias dentro del grupo de viviendas que se alquilan por temporadas. Están las que se alquilan sin más y las que ofrecen también servicios hoteleros, las profesionalizadas. “En el primer caso, la renta que percibes es consecuencia de la mera tenencia de un bien inmueble, por lo que se califica como rendimiento del capital inmobiliario”, explica la responsable de comunidades sociales del Registro de Economistas Asesores Fiscales (REAF), Raquel Jurado. “Por el contrario, en el segundo caso, la Administración puede entender que el contribuyente realiza una actividad económica”. Por ello, el tratamiento de viviendas en las que se proporcionan servicios complementarios al alquiler, tanto en el IRPF como en el IVA, será distinto.

¿De qué servicios se trata, concretamente? “Restaurante, limpieza del interior de la vivienda y servicio de lavado de ropa o el cambio de esta semanalmente”, aclara la directora de Rentalia, Almudena Ucha, que añade: “No se consideran servicios hoteleros la limpieza y el cambio de ropa al final de la estancia de un turista, ni la asistencia técnica y mantenimiento de la vivienda o los electrodomésticos”.

Reducciones por los gastos

Los caseros que alquilen un inmueble que se destina a vivienda vacacional no podrán aplicar la reducción del 60% del rendimiento neto del arrendamiento que sí se da cuando se trata de la vivienda habitual del inquilino. La Ley del IRPF, del Impuesto de Sociedades y del IRNR (Ley 35 de 2006) no contempla explícitamente esta norma. "Habrá que acudir más bien a la interpretación en este sentido de la Dirección General de tributos", señala Jurado.

A la hora de hacer la declaración del IRPF, el contribuyente distinguirá entonces entre los días en los que su vivienda vacacional ha estado a su disposición, sin locatarios, y por los que se imputará una renta inmobiliaria, y la parte del año en que la casa se ha alquilado y ha generado unos ingresos. Esta renta integrará el rendimiento del capital inmobiliario. "Del rendimiento bruto, sin embargo, tendrá que descontar los gastos en los que se haya incurrido para obtenerlo", destaca Jurado. Es donde los arrendadores de alojamientos por temporadas pueden salir ganando.

Intereses de la hipoteca y reparaciones

“Existe en nuestro país una idea preconcebida errónea, seguramente por falta de información o asesoramiento profesional, de que Hacienda se queda con un buen pellizco por estos ingresos”, apunta el director general de Vacaciones-España.es, Jannich Petersen. “Pero lo cierto es que también hay bastantes gastos por esta actividad que son deducibles y que equilibran la balanza”.

Se trata de los intereses del préstamo contratado para adquirir o mejorar la vivienda alquilada, y de los gastos de reparación y conservación del inmueble. “Quedan excluidas la ampliación y la mejora”, matiza Ucha. Eso sí, será necesario prorratear estos costes solo por los días en los que la vivienda haya estado alquilada. Y el límite de la deducción es el rendimiento íntegro. “La parte que excede este importe, sin embargo, se podrá descontar en los cuatro ejercicios siguientes”, subraya Jurado.

La experta del REAF añade que la obligación de prorratear los gastos de reparación y conservación desaparece “cuando el contribuyente incurre en ellos con la intención de arrendar el inmueble con posterioridad”. Y ejemplifica: “Si alquilas la casa todo el año y en julio y agosto la tienes vacía para pintarla, cambiar las ventanas, o arreglar averías con el objetivo de adecuarla para arrendarla después, no hace falta prorratear estos gastos”. Lo mismo sucederá en el caso, entre otros, de la sustitución de ventanas antiguas, parqué desgastado, aire acondicionado, del cambio de ascensor, de la reparación de un tejado o de escaleras, o de la rehabilitación de la fachada.

El IBI y otros costes

A estos descuentos se añadirán otros que no tienen límite, como “el IBI, el Impuesto de Basuras, el seguro de hogar, la comunidad (por mensualidades), el asesoramiento fiscal, y los recibos de luz o agua que estén incluidos en el precio del alquiler”, enumera Petersen. Y la amortización del inmueble, un 3% sobre el mayor importe entre el coste de adquisición de la vivienda y su valor catastral. “Para deducir más habría que probar que el importe deducido se corresponde con la depreciación efectiva del inmueble”, afirma Jurado. “Normalmente la gente aplica el 3% automáticamente para evitarse líos y porque es un importe razonable”, sintetiza.

Finalmente, para obtener el rendimiento neto de los ingresos brutos el contribuyente restará también los gastos de intermediación o inserción de un anuncio en portales *online*, deducibles, estos, en su totalidad.

CONSULTAS FRECUENTES

¿Hay que declarar la prestación por desempleo?

CUESTIÓN PLANTEADA:

¿Hay que declarar la prestación por desempleo?

CONTESTACIÓN:

El paro debe declararse como cualquier otro rendimiento del trabajo

POR IVÁN SÁEZ FUERTES 20/04/2017

El «paro» o prestación por desempleo está expresamente considerado por la Ley del IRPF como un rendimiento del trabajo. El Instituto Nacional de la Seguridad Social practicará la correspondiente retención del IRPF y la deducirá del pago mensual del paro para ingresarlo en nombre del contribuyente en el Tesoro Público. Este rendimiento aparecerá así calificado en el borrador de declaración y datos fiscales de Hacienda.

El paro debe declararse por lo tanto como cualquier otro rendimiento del trabajo, y, en su ca, acumular al resto de rendimientos obtenidos durante el año.

Por su parte, la Ley del IRPF no prevé de forma expresa una reducción o deducción específica sobre la prestación por desempleo, salvo las genéricas que se regulan en el IRPF.

**Iván Sáez Fuertes es senior manager del departamento People Advisory Services de EY*

CONSULTAS FRECUENTES

¿He de incluir en mi IRPF (2016) las cantidades por actualización salarial aprobadas en convenio correspondientes a 2015?

Con carácter general, los rendimientos de trabajo se imputan al período impositivo en que sean exigibles por el perceptor. En el caso de incrementos retributivos derivados de la suscripción de convenios colectivos y que corresponden a periodos ya pasados, en primer lugar hay que determinar su imputación temporal, **imputación que vendrá determinada por la entrada en vigor del convenio o por la fecha específica de exigibilidad** de los incrementos que puediera establecerse en alguna de las cláusulas del pacto.

Por tanto si la exigibilidad se produce en 2016, que es el año en que entra en vigor el convenio, aunque las cantidades se correspondan con una revisión salarial de 2015, **su abono no comporta la consideración de atrasos** sino que deberán imputarse en su totalidad al ejercicio 2016 en que son exigibles.

Cuestión distinta sería que la exigibilidad de esas cantidades se hubiera producido en el ejercicio 2015 y el pago de las mismas en 2016; en este caso estaríamos ante la calificación de esas cantidades como ***atrasos***, pues su imputación corresponde a un ejercicio anterior, y consecuentemente deberían ser declaradas en ese anterior ejercicio, mediante la correspondiente declaración complementaria.

Fuente: *Consultas números 135365 y 135369 INFORMA (AEAT).*

ARTÍCULOS

7 gastos deducibles sin factura.

En época de declaración de la Renta, como en la que nos encontramos, el autónomo pone el foco de atención en los requisitos que exige Hacienda para la deducción de gastos relacionados con la actividad, gastos que han de estar justificados en la contabilidad pero ¿sabías que no todos los gastos deducibles exigen factura?.

Marina Rivero (infoautonomos.eleconomista.es)

Hay que indicar que en líneas generales **la normativa del IRPF referente a deducciones es más permisiva que la del IVA** que obliga siempre al autónomo a presentar la factura reglamentaria.

1.Pólizas de Seguros

Si contratas un seguro médico o de responsabilidad civil para protegerte en el desempeño de tu actividad como autónomo es muy probable que no dispongas de factura de la póliza. Descuida, para deducirte este gasto tan solo es necesario el cargo del banco.

Hasta un máximo de 4.500 euros es el máximo permitido por Hacienda para la deducción de primas de seguros que incluye además de la propia, la cuota del cónyuge y de los hijos menos de 25 años.

2. Salarios y seguros sociales

También podrás deducirte sin factura los pagos que realices a los trabajadores de tu plantilla **en concepto de sueldos y pagas extraordinaria**. Para su correcta justificación debes presentar bien las copias de la nóminas firmadas por los empleados o el justificante bancario del pago.

3. Cuota de autónomos

Es probablemente uno de los gastos mensuales que más pesan al conjunto, sin embargo, la cuota de autónomos se puede deducir facilitando, como en todos los casos anteriores, el **justificante de la entidad bancaria**.

4. Gastos bancarios

Las cuotas de tarjetas, comisiones por mantenimiento o intereses de préstamos también tienen hueco en el apartado de gastos deducibles sin factura pero con el correspondiente extracto.

5. Gastos realizados en países extranjeros

Si durante el desarrollo de tu actividad como autónomo adquieres productos o servicios de otros países podrás deducirlos siguiendo el criterio de siempre, que estén vinculados a la actividad y debidamente justificados.

Más de una vez te encontrarás con gastos que no vienen recogidos en facturas como es el caso de los realizados en comercios online de fuera de nuestras fronteras. Para poder desgravarlos tendrás que aportar un recibo, el cargo bancario u otro comprobante del gasto.

6. Gastos de contratos mercantiles

El trabajador autónomo también tiene derecho a deducirse, además de los gastos anteriormente especificados, los derivados de los contratos privados y las escrituras públicas. Hablamos de **traspasos de locales, fianzas de alquileres** o escrituras de la constitución de una sociedad. El interesado tiene que presentar el correspondiente cargo bancario.

7. Determinados impuestos

Existen una serie de tributos que forman parte de la actividad del trabajador por cuenta propia y son fiscalmente deducibles. Un claro ejemplo sería el Impuesto de bienes inmuebles (IBI) o la tasa de basura entre otras tasas municipales. No olvides conservar el recibo bancario para justificar el gasto.

Como seguramente compruebas día tras día y hemos querido constatar existen una serie de gastos afectos al trabajo del autónomo que son difícilmente acreditados mediante factura. Quizá por esta razón muchos emprendedores desconocen el derecho a deducirlos en su declaración. Si es tu caso y has llegado hasta el final de este artículo ya no te volverá a ocurrir.

© RCR Proyectos de Software
Tlf.: 967 60 50 50
Fax: 967 60 40 40
E-mail: asistencia@supercontable.com